

## **Los derechos civiles de las mujeres y el proyecto de reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la estructura, la coyuntura**

Verónica Giordano  
[giordanoveronica@hotmail.com](mailto:giordanoveronica@hotmail.com)

Propuesta temática: Orden – conflicto - cambio

### **Introducción**

Este trabajo se centra en el conflicto por la definición de los derechos civiles de la mujer, específicamente aquel que se plantea con la presentación en el Congreso del proyecto de reforma integral del Código Civil conocido como *Proyecto de 1936*, cuyo contenido era regresivo respecto de la legislación vigente en la materia. Se trata de un aspecto de una investigación de mayor alcance que estudia el proceso de emancipación civil de la mujer en Argentina, Brasil y Uruguay en la coyuntura de crisis de 1930. Allí se asume que las similitudes y diferencias que presentan los casos de Argentina, Brasil y Uruguay ponen de relieve la influencia que tiene el carácter del sistema político nacional por sobre el modo en que los derechos civiles de las mujeres evolucionan. En este trabajo en particular se buscan respuestas a la siguiente pregunta: ¿Qué sucedió en la coyuntura 1930-1943, que permite explicar la evolución de los derechos civiles de las mujeres en Argentina? O puesto de modo más preciso: ¿Qué sucedió en la coyuntura 1930-1943, que permite entender los cambios propuestos en el *Proyecto de 1936* y el posterior silencio en el que quedó confinado?

Para dar cuenta de este problema, se aborda el análisis en tres dimensiones: el acontecimiento, la estructura y la coyuntura. Esta tríada originalmente propuesta por Braudel permite ofrecer una explicación en la que “el polvo” de los acontecimientos recobra volumen y densidad al combinarse con la coyuntura y la estructura. En línea con Wallerstein (1998), el orden de exposición será el siguiente: acontecimientos, estructura y coyuntura; invirtiendo la secuencia utilizada por Braudel, donde la coyuntura se intercala entre las otras dos dimensiones. Según Wallerstein esa inversión permite ganar poder de persuasión. En el texto que aquí se presenta, la opción por dicha estrategia se debe a que la coyuntura es objeto mismo de estudio de la investigación. Se asume que la crisis de la década de 1930 trae aparejado una serie de cambios en el sistema político que influyen sobre el curso de la evolución de los derechos civiles de las mujeres. La coyuntura de 1930 imprime movimiento tanto a los acontecimientos acaecidos en 1936 como a las tendencias estructurales en las que esos acontecimientos se inscriben.

## El acontecimiento

El *Proyecto de 1936* de reforma del Código Civil fue presentado ante el Presidente Justo el 1 de octubre. Dos días después el diario *La Nación* publicó el siguiente titular: “La Comisión Reformadora del Código Civil ha elevado al Ejecutivo el proyecto respectivo” e inmediatamente debajo reprodujo parte del informe de la Comisión: “Expresa que ha procurado que ese cuerpo de ley respire un ambiente menos individualista y de mayor ética y solidaridad colectivos.”

El *Proyecto* se inscribe en la tensión moderna entre libertad, igualdad y fraternidad, que fue fuertemente cuestionada en la década de 1920 y que se tradujo en la disputa liberalismo vs. antiliberalismo. En 1936 esta disputa tenía plena vigencia en Europa, y en Argentina. Así, el proyecto de reforma total del Código Civil pretendió reforzar la noción de fraternidad expresada allí como “ética y solidaridad colectivos”, en detrimento de la libertad e igualdad, propias de lo que señalaba como “ambiente individualista”.

Agustín P. Justo había asumido el Poder Ejecutivo en el año 1932, a la cabeza de una coalición, la Concordancia, compuesta por fuerzas conservadoras, radicales antipersonalistas y socialistas independientes. Su gobierno se caracterizó por el fraude político, el favor a los sectores económicos tradicionales y el recrudescimiento de la dependencia económica respecto de Gran Bretaña. La apelación al intervencionismo del Estado se combinó poco ortodoxamente con un liberalismo conservador que traía ecos del pasado oligárquico. Por todo ello, dicho muy apretadamente, el gobierno de Justo ha trascendido por su carácter restaurador y como ícono de la “década infame”. Durante su gobierno se anularon elecciones, hubo intervenciones provinciales, se practicó la censura a la prensa y la manipulación de la radiotelefonía, se persiguió a obreros y estudiantes, se instituyó la violencia política y la sistematización de la tortura, todo lo cual le hizo valer el mote de restaurador.<sup>1</sup>

Según relata Halperin Donghi, el régimen “restaurador” de Justo tuvo que

“responder a la campaña en defensa de los derechos civiles de los que desde 1926 gozaba la mujer casada, no recogidos en el proyecto de nuevo Código Civil al que el Congreso se preparaba a otorgar la misma aprobación a libro cerrado que en 1870 había transformado en ley al de Vélez Sarsfield. En la ocasión la advertencia de algunas estudiantes de derecho afiliadas al socialismo acerca del peligro que corrían los derechos reconocidos a la mujer desde la década anterior fue punto de partida para una vasta movilización femenina que tuvo expresión institucional en la creación de una Unión Argentina de Mujeres presidida por Victoria Ocampo, en que no sólo las socialistas, sino aún más

---

<sup>1</sup> Hubo legislación reformista votada durante los cuatro primeros años del gobierno de Justo: la ampliación de la red caminera, el sábado inglés y la mejora de condiciones de empleados de comercio. La reglamentación de la ley socialista de maternidad se suma a esta lista. Aunque todo esto no opaca de ningún modo la restauración conservadora que significó el gobierno de Justo, y el de sus sucesores Ortiz y especialmente Castillo.

intensamente una nueva promoción de militantes del comunismo iba a desplegar ese celo entusiasta y tenaz que tanto alarmaba a Franceschi.” (2004:209-210)

En efecto, la Unión Argentina de Mujeres fue una organización que se creó con el objetivo de defender los derechos civiles de las mujeres, que el *Proyecto* proponía arrebatarse a la ciudadanía.<sup>2</sup>

Así la recuerda una de sus fundadoras, María Rosa Oliver:

“Bajo el nombre de «Unión Argentina de Mujeres» nos habíamos ido constituyendo en grupo las decididas a impedir que en el proyecto de reforma al Código Civil se agregara una cláusula mediante la cual la mujer casada no podría aceptar ningún trabajo ni ejercer profesión alguna sin previa autorización legal del marido.

“(…) éramos voluntarias, no funcionarias; burguesas, no empleadas u obreras. Nuestra tarea consistía, ante todo, en informarnos sobre las condiciones sociales vigentes, en particular las del trabajo de la mujer (profesional, empleada, obrera, campesina, teniendo siempre presente el del hogar); en estudiar las leyes laborales; en entrevistar a legisladores, juristas, sindicalistas, maestras y a las trabajadoras mismas; en organizar actos públicos y conferencias; en relacionarnos con otras organizaciones femeninas para coordinar con ellas nuestro trabajo; en mantener correspondencia con asociaciones similares de otros países del continente y en tratar, casi siempre en vano, de que la prensa publicara nuestras declaraciones o informara sobre los actos a realizarse. Hasta que juntamos los fondos para alquilar la pequeña oficina que sería nuestra sede, nos reuníamos en casa de una o de otra de nosotras, (...)” (Oliver, 1969: 348-351)

Según esas mismas memorias, en la Unión confluyeron mujeres, “burguesas”, de distinta extracción partidaria: las comunistas, las socialistas, las radicales y las apolíticas. Victoria Ocampo fue su presidenta, Ana Rosa Schlieper de Martínez Guerrero su vicepresidenta, Elisa Perla Berg su secretaria y Susana Larguía su tesorera. Colaboraron en la organización Elvira Rawson, Carmela Horne y Alicia Moreau (Queirolo 2003). A partir de 1938, Victoria Ocampo dejó la presidencia y asumió en su lugar María Rosa Oliver, que había sido parte desde su fundación en marzo de 1936.<sup>3</sup>

Según Halperin Donghi:

---

2 La Unión Argentina de Mujeres fue estudiada por Isabella Cosse y Graciela Queirolo. Adriana Valobra abordó tangencialmente la historia de esta asociación. Sus trabajos me orientaron en la búsqueda de información y reconstrucción del acontecimiento del cual tuve noticia por la breve referencia en el libro de Halperin Donghi citada más arriba. En los tres casos se trata de estudios inéditos, al menos hasta el momento de su consulta. Debo al trabajo -y gentileza- de las autoras mucho de lo expresado en este texto.

3 Según Ciria (1968), Victoria Ocampo formó parte de Acción Argentina, fundada en 1940 en torno a la defensa de la causa aliada en el conflicto bélico que sacudía al mundo. Valobra (2005) Valobra señala que Ana Rosa Schlieper de Martínez Guerrero fue presidenta de la Junta de la Victoria (JV) creada en 1941. María Rosa Oliver participó de esta agrupación y de la Unión de Mujeres de la Argentina (UMA) creada en abril de 1947. La primera dejó de funcionar en 1944 y la segunda tuvo su punto de inflexión en 1949. En ambos casos se trata de instituciones impulsadas por el Partido Comunista Argentino. Según mis investigaciones, la filial Santa Fe de la Unión Argentina de Mujeres funcionó al menos hasta 1943 –año en el que su presidenta Marta Samatán dejó el cargo. (ver: <http://ultra31.unl.edu.ar/noti/noticia.php?idnoticia=260>). Como afirma Valobra es posible que el golpe de Ramírez haya barrido con toda esa actividad.

“una vez revelado su carácter de organización “cercana al Partido” la Unión Argentina de Mujeres iba a encontrar difícil retener adhesiones más allá del círculo de simpatizantes de éste, y ese desenlace –repetido en otras organizaciones surgidas de una inspiración análoga- invitaba a concluir que, contra lo que temía Monseñor Franceschi, el beneplácito con que los herederos de nuestra tradición liberal acogían el inesperado apoyo que les llegaba desde las filas comunistas no arriesgaba necesariamente convertirlos en ciegos instrumentos del más implacable enemigo de la civilización liberal tanto como de la cristiana.” (2004:210)

De acuerdo a la interpretación de Halperin Donghi, la Unión Argentina de Mujeres fue “una más” de las organizaciones surgidas a la luz de la política frentista inaugurada esos años. Estuvo constituida por individuos pertenecientes a las clases dominantes, de familias tradicionales, que se congregaban en torno a un objetivo acotado de corto plazo, que la mayoría de las veces alcanzaban exitosamente, pero que, en virtud de todo eso, al poco tiempo ya no conseguían mantener cohesión.

Más allá de esta apreciación, es cierto que la Unión Argentina de Mujeres tuvo cierta proyección espacial y temporal. Según la comunicación del periódico *La Vanguardia*, había una filial en la ciudad de Santa Fe y se acababa de inaugurar otra en Rosario. La primera estuvo a cargo de Marta Elena Samatan, quien también abogó por los derechos de la mujer desde las páginas de la revista *Vida Femenina*. En los párrafos de la sección “Cartas a mujeres”, Marta Samatan convocaba a sus congéneres a defender y ejercer sus derechos. En una nota publicada en el número de junio de 1936, Samatán se refirió a la mujer casada en particular. Allí denunciaba las condiciones que obstaculizaban a la mujer casada para tomar parte activa en la transformación de su rol en la sociedad, y denunciaba sobre todo su propia inercia frente al dominio del marido.

En la misma época, Victoria Ocampo escribió una serie de ensayos en los que defendió la emancipación de la mujer, entre los cuales interesa destacar “La mujer sus derechos y responsabilidades”. Como Samatán, Ocampo también se refirió a la reluctancia de la mujer a tomar una actitud “definida y activa”. Sin mencionar su nombre, aludió a la Unión Argentina de Mujeres e hizo manifiesta la voluntad y aspiración de ensanchar el alcance de la asociación, que, en efecto, cuatro meses después tenía dos filiales en la provincia de Santa Fe. Estas fueron las palabras de Victoria Ocampo:

“Que un grupo de mujeres, por pequeño que sea, tome aquí conciencia de sus deberes, que son derechos, y de sus derechos, que son responsabilidades: tal es mi voto restringido y ardiente.

“Si las mujeres de este grupo pueden responder de sí mismas, podrán responder dentro de poco de innumerables mujeres.” (Ocampo, 1936:67)

En su edición del 29 de junio de 1936 el diario *La Nación* reprodujo la conferencia de Victoria Ocampo, sin referencia alguna a la Unión de mujeres que presidía. Este mismo texto fue “el folleto” que dos jóvenes “voceaban” en la calle Florida, y que colocó a la asociación en el centro del conflicto planteado por el *Proyecto de 1936*. Según señala Halperin Donghi, el juez Héctor Lafaille, eminente civilista y catedrático de la Facultad de Derecho que había formado parte de la Comisión reformadora,

“juzgó imprudente someter a juicio penal, como hubiera sido su deseo, a las jóvenes que lo voceaban en Florida, ya que -como sabía demasiado bien- éstas podían contar con el apoyo militante de las decenas de miles de mujeres que ya había logrado reclutar la improvisada asociación.” (2004: 209)<sup>4</sup>

Ocampo se refirió así a la protesta que protagonizó:

“Esto es lo que pasaba entre nosotros hacia 1935: una reforma del Código Civil amenazaba los escasos derechos adquiridos de la mujer. Del lado económico se reservaba a la mujer casada la suerte de los menores o los dementes. Sin la autorización del marido, según el proyecto de reforma, supimos que la mujer no podía: 1º trabajar en ninguna profesión, industria o empleo; 2º disponer libremente del producto de su trabajo; 3º administrar sus bienes. El marido debía ser el administrador obligado y legal; 4º formar parte de ninguna asociación civil, comercial, etc.; 5º hacer o recibir donaciones. La cosa nos pareció tan insensata y grave que decidimos con algunas amigas protestar ante los magistrados de quienes dependía la reforma. Me tocó visitar a dos, uno de ellos personaje importante. Este último encontraba equitativa y saludable, por ejemplo, que la mujer necesitara del consentimiento de su marido no sólo para trabajar fuera de su casa –desde luego, en su casa podía deslomarse de sol a sol-, sino para ejercer una profesión libre. Es preciso, decía, que haya un jefe de familia así como hay un capitán en un barco. De otro modo el desorden se establece en el hogar. (...) Como yo insistía en defender los derechos de la mujer al trabajo y a vivir en pie de igualdad con el hombre, acaba por decirme: “Pero señora, recuerde su propia familia, la manera en que la han educado. ¿Qué ha visto en su familia? ¿Su padre era el jefe o no? ¿Qué papel tenía su madre? Respondía que aunque quería mucho a mis padres, no habría compartido nunca sus ideas sobre este punto, ni tampoco sobre otros, lo que desde luego no era original ni excepcional. Las generaciones que se suceden rara vez están de acuerdo unas con otras. Particularmente en nuestros días. El magistrado me oía como quien oye llover. (...) Por toda respuesta volvió a preguntarme qué había visto en mi familia. Por fin me dijo: “Señora, ¿ud. es viuda no? E independiente desde el punto de vista económico”. Contesté, “Sí” por primera vez en esa entrevista. “Entonces, prosiguió, ¿por qué preocuparse de problemas que no son los suyos?” (1954:36-37).

El juez que atendió la causa, Héctor Lafaille, que como se dijo arriba era miembro de la Comisión que la había elaborado y obviamente partidario de la reforma, atacó a la Unión a la que definió como contraria a la Iglesia Católica. En efecto, entre las posiciones cercanas al espíritu de “mayor ética y solidaridad colectivos” que había inspirado a la Comisión reformadora se encuentran las de los sectores católicos, que tenían en *Criterio* su órgano de

---

4 Oliver recuerda el mismo evento: “la Policía detuvo a los que en la calle voceaban el folleto *La mujer, sus derechos y sus responsabilidades*” (1969: 353).

prensa conspicuo. En un artículo publicado en agosto de 1936, la revista que dirigía Franceschi, se refirió a la “recién fundada” Unión Argentina de Mujeres, y calificó a “sus iniciadoras” de tener una “posición izquierdista”, “rayano con el comunismo”. También hizo referencia a un manifiesto impreso lanzado por la Unión, que tildaba de un “laicismo condenable”. Según *Criterio*, el manifiesto enumera cláusulas en las que la asociación se pronuncia “por la elevación cultural y espiritual de la mujer”; y afirma que “iniciará y auspiciará todo movimiento tendiente a modificar las leyes que traban a la mujer en su acción individual o social. Pedirá para la mujer la igualdad de derechos políticos y civiles”. La revista refiere también a una “hoja poligrafiada que amplía esta cláusula y de la cual reproduce dos artículos: “1º Abogamos por la coeducación (o escuela mixta)”; y “5º por la sanción del divorcio”.<sup>5</sup>

Además de las propias mujeres, el otro gran fiscalizador del Proyecto de 1936 fue el diario *La Nación*. En su sección editorial del 17 de agosto de 1936 publica:

“Según los informes más recientes ha quedado terminada la redacción definitiva del proyecto de reforma del Código Civil. Se estaría realizando la impresión del material. Pero es que la difusión de los antecedentes a que aludimos servirá asimismo para provocar en el público juicios acerca de las tendencias que aparezcan informando la reforma de la ley civil. En el proceso de transformación del derecho, junto con el dictamen de los juristas tienen que concurrir las sugerencias del buen sentido popular. El criterio de los legisladores llamados a dar fuerza legal a las proposiciones formuladas por la Comisión tiene que ir formándose en condiciones que permitan decidir sobre una iniciativa de tanta trascendencia como es la que nos ocupa, vale decir con la debida anticipación y en base al mayor número de antecedentes que sea posible reunir y publicar. La unidad de concepto en una obra de esta clase y aun de estilo y redacción exige que en el seno de las Cámaras que han de considerarlo se imponga la necesidad de no proceder con ligereza e improvisadamente. No hay duda de que existe la conveniencia de que la actuación del Congreso se efectúe sin el riesgo antes aludido, para lo cual resultará beneficioso que el debate se haya producido en el público desde la prensa, la tribuna académica y la cátedra.”

El 4 de octubre de 1936 *La Nación* insiste:

“Con todo, no se procedería acertadamente si el proyecto se remitiese de inmediato al Congreso. Si ha de pensarse en la posibilidad y conveniencia de que su sanción se efectúe a libro cerrado el material tiene que llegar al seno de las Cámaras consagrado de antemano por el consenso del público.”

En estas intervenciones, el diario recuerda que la ley 12.183, sancionada en el momento de creación de la Comisión reformadora, legislaba sobre la obligatoriedad de dar publicidad al

---

<sup>5</sup> *Criterio*, nº 442, 20 de agosto de 1936, pp. 368-9. En las búsquedas realizadas para este trabajo no se han hallado registros ni del manifiesto ni de la mencionada hoja. Cosse (2003) hasta pone en duda su existencia. Así y todo es relevante subrayar las cuestiones que *Criterio* señala como “condenables”. Efectivamente, educación, familia y gobierno eran tres pilares gruesos de la lucha feminista, además, obviamente, de la cuestión trabajo. La

proyecto resultante. Además, sugiere someter el proyecto al juicio de la Universidad, los Colegios de Abogados, las Academias y demás corporaciones culturales. Y, en apoyo de su posición, cita los casos de Alemania y Brasil donde los procesos de reforma fueron largos y públicos.

El diario *La Nación* no fue monolítico en su pensamiento. El trabajo de Sidicaro (1993) acerca innumerables ejemplos de ello. En ocasión del golpe de 1930, el matutino se enfrentó al proyecto corporativista de Uriburu y recomendó el rápido retorno a la democracia de partidos y la realización inmediata de elecciones. El diario albergaba posiciones opuestas al gobierno *de facto* al mismo tiempo que publicaba las notas de su editorialista Leopoldo Lugones, afín al proyecto oficial. En ocasión de las elecciones de 1931, que encumbraron a Justo en la presidencia, *La Nación* mantuvo una posición abiertamente crítica de la Concordancia. En cambio, en el ámbito de la economía, celebró el abandono de las políticas liberales y la adopción de medidas de intervención del Estado. Con motivo de las elecciones de 1937, el diario volvió a condenar duramente el fraude electoral -postura que reiteró durante la gestión de Ortiz, a pesar de su compromiso con el saneamiento de las instituciones democráticas.

La acción colectiva de las mujeres, con la participación del socialismo y del comunismo, y la postura crítica del diario *La Nación* son parte del conglomerado de fuerzas que frenaron el impulso reformador del *Proyecto de 1936* avalado por el gobierno. Sin embargo, esto no se tradujo en un inmediato mejoramiento de la situación de las mujeres en materia de ciudadanía civil. La tendencia estructural y secular es de exclusión -y en el mejor de los casos de limitación de los derechos de las mujeres- y de debilidad de los partidos políticos y el parlamento para representar los intereses de las mujeres. El *Proyecto de 1936* se inscribe en esa tendencia. El triunfo de las posiciones “feministas” de la Unión Argentina de Mujeres y “democráticas” de *La Nación* tiene sus claves explicativas en su articulación con el movimiento de la coyuntura y de la estructura.

### **La estructura**

La igualdad ante la ley y la participación en una comunidad de identidad nacional son dos rasgos de la ciudadanía, que así definida es, evidentemente, un aspecto de la sociedad moderna y capitalista. El desarrollo histórico del capitalismo entrañó cambios fundamentales para hombres y mujeres. De todos, el que más interesa destacar aquí es la diferenciación de

---

educación sexual y los proyectos legislativos sobre divorcio, maternidad y sufragio femenino por entonces en danza en el Congreso eran temas reiterados en las páginas de la prensa del año 1936.

dos esferas de acción también separadas en el espacio físico: el hogar y el lugar de trabajo. La mujer quedó recluida en el hogar y excluida de la libertad de trabajo, aunque no del trabajo en sí mismo.

En Europa, específicamente en Francia, estas cuestiones referidas al ámbito privado fueron reunidas en la institución monumental que fue el Código Civil Napoleónico de 1804. Este Código fue el primero de una serie que se dictó a lo largo del siglo XIX y XX, de uno y otro lado del mundo. El Código de Napoleón, en línea con la herencia romana y canónica, establecía que la mujer debía obediencia al marido y al padre. La familia estaba organizada en base al principio de jefatura del marido, pero éste tenía poderes autoritarios sobre la persona y sobre el patrimonio de la mujer y de los hijos. Se fundaba en la calificación de la mujer como *imbecilitus sexus*.

En América Latina el Código Civil francés fue adoptado casi literalmente en algunos países. En otros, los Códigos nacionales estuvieron inspirados en el español de 1889, que de todos modos seguía en gran medida los lineamientos del Napoleónico. En el momento en que Argentina codificó sus leyes civiles la influencia de su antigua metrópolis fue marcada.<sup>6</sup>

El Código argentino fue la obra individual de un conspicuo jurista, el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield. Fue aprobado por el Congreso en 1869, inmediatamente después de su presentación y sin que hubiera habido un debate, ni siquiera una lectura detallada, por parte de los senadores. El presidente Bartolomé Mitre había encargado la tarea a Vélez Sarsfield en 1864 y en cinco años el Código estuvo confeccionado.<sup>7</sup>

---

6 El Código Civil argentino estuvo influenciado por varias corrientes de pensamiento jurídico. En el caso de la influencia francesa, fue mayor la de sus juristas que la del Código en sí mismo. La estructura del Código argentino fue distinta de la del Código Napoleónico y sólo unos pocos artículos estuvieron tomados directamente. En cambio, fue muy influyente el Código de Luisiana. Luisiana es el único estado de Estados Unidos de América que tiene un Código del tipo de los que Europa y América Latina instituyeron a lo largo del siglo XIX y XX. Especialmente dos escritos tuvieron gran influencia sobre el trabajo de Vélez: las *Concordancias* de Saint-Joseph y las de García Goyena. Fortuné Antoine de Saint-Joseph publicó en 1840 *Concordances entre les Codes Civils Étrangers et le Code Napoléon*. Allí, el autor comparaba el Código francés con el Código de Luisiana, el de Holanda (1838), el de las dos Sicilias (1819), el Código de Piamonte (1837), el de Bavaria (1756), el de Austria (1811) y el de Prusia (1794). Por su parte, las *Concordancias* de García Goyena estaban basadas en las de Saint-Joseph (Lerner, 2002).

7 El proyecto fue remitido al Congreso el 25 de agosto de 1869 y el 22 de septiembre del mismo año fue puesto en discusión en la Cámara de Diputados. En tres días pasó al Senado y al cabo de álgidos debates sobre las conveniencias e inconveniencias de su sanción a libro cerrado, se aprobó inmediatamente y sin discusión el proyecto sin enmiendas, y se declaró como fecha de vigencia el 1 de enero de 1871. En virtud de su calidad de Ministro del Gobierno Nacional, el mismo Vélez Sarsfield había formado parte de la Comisión de Legislación que debía aprobar su proyecto. Según las disposiciones establecidas entonces, las eventuales reformas debían realizarse a partir de los informes que respectivamente presentaran la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de la Nación y los de la Provincia al Congreso y al Poder Ejecutivo. También se indicaba que éste último debía designar una comisión especial de abogados para que en un plazo de hasta cinco años propusiera las enmiendas necesarias.



El Código de Vélez estableció la cláusula *capitis diminutio*. Los primeros esfuerzos legislativos orientados a cambiar la situación instituida surgieron a comienzos del siglo XX, en el marco de una serie de transformaciones políticas entre las cuales cabe subrayar la creación del Partido Socialista en 1896, y su participación en el gobierno a partir de 1904 -año en el que obtuvo su primer escaño en el Congreso.<sup>8</sup>

En 1902 los derechos civiles de la mujer tomaron carácter público. El 20 de junio el diputado Luis María Drago presentó un proyecto referido al régimen de los bienes matrimoniales. En su primer artículo se lee:

“Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones matrimoniales que juzguen convenientes para la administración y gobierno de sus bienes, sin más limitación que la de no ser tales contratos contrarios a la moral, al orden público y a las buenas costumbres. En caso de que tales convenciones no se hubieran celebrado, el régimen de los bienes en el matrimonio será el que se establece en la presente ley.”  
(DSCD, junio 20 de 1902).<sup>9</sup>

Este mismo proyecto fue reproducido por su autor en la sesión del 26 de septiembre de 1914. En su presentación Drago reivindicó la figura de la matrona romana y recuperó la legislación de Inglaterra y Estados Unidos como antecedentes válidos. En efecto, al igual que en estas leyes foráneas, el diputado argentino estipulaba que eran bienes de la mujer todo lo que ganara con su profesión o trabajo durante el matrimonio, y le otorgaba a la mujer plenas facultades de administración y disposición de los bienes propios sin necesidad de autorización marital y aún contra la voluntad del cónyuge. Ese año el proyecto pasó a la Comisión de Códigos. El 26 de agosto de 1905 el diputado por la capital Juan A. Argerich elevó un proyecto de ley que versaba sobre la división de herencias en caso de disolución de la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, que afectaba el régimen de bienes gananciales vigente. El 28 de julio de 1909 el mismo diputado reprodujo el proyecto, que había tenido gran repercusión por su conexión directa con la libertad de testar. El 16 de septiembre de 1907, el diputado socialista Alfredo Palacios presentó un proyecto sobre derechos civiles de la mujer, que originariamente había sido formulado en el Centro Feminista y que luego repitió en 1913 y en 1915. Allí, Palacios recuperaba el antecedente del Código

---

<sup>8</sup> El Código Civil de 1869 establecía que la mujer casada era incapaz de hecho relativa (art. 55 inc. 2) y estaba bajo la representación necesaria de su marido. En función de esta cláusula, la mujer no estaba autorizada jurídicamente ni para administrar ni para disponer de sus bienes, ya sean propios o adquiridos durante el matrimonio. Tampoco podía realizar contratos, ni estar en juicio, ni disponer de los bienes a título oneroso o gratuito, sin la licencia del marido. En efecto, el cónyuge era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio. Por su parte, la mujer soltera mayor de edad era plenamente capaz de hecho, pero estaba afectada por algunas incapacidades de derecho. No podía ser ni tutora, ni curadora, ni testigo.

<sup>9</sup> Luis María Drago fue el impulsor de la así llamada Doctrina Drago. Fue diputado por el Partido Autonomista, que se había desprendido del oficialista Partido Autonomista Nacional (PAN) por diferencias entre su jefe Roca y el disidente Pellegrini.

Alemán para declarar aberrante el hecho de que la mujer no pudiera disponer libremente del producto de su trabajo o profesión. También citaba las leyes de Suecia, Noruega y del Cantón de Ginebra.<sup>10</sup>

En 1918, la cuestión de los derechos civiles de las mujeres se discutió por primera vez en la Cámara de Senadores. El 21 de mayo el senador socialista Enrique del Valle Iberlucea presentó un proyecto que, a diferencia de los anteriores, fue considerado en la Cámara -en agosto 15 de 1919- y tuvo despacho favorable con enmiendas -en septiembre 25 de 1919-. Pero a pesar de haber figurado en el orden del día, el proyecto no volvió a ser considerado de ahí en más. En su primer artículo declaraba que las mujeres tenían el pleno goce de los derechos civiles para el ejercicio de profesión, industria y cargos civiles. En el segundo, estipulaba la abolición de la incapacidad legal de la mujer casada. En los fundamentos a su proyecto el senador del Valle Iberlucea recordaba las disposiciones en la materia de países como Inglaterra, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda. Se refirió explícitamente a la influencia del Código Alemán en lo referido a la celebración del contrato nupcial antes o después del matrimonio, pero en su proyecto dispuso además la necesidad de una escritura pública para garantizar el derecho de la mujer frente a eventuales abusos del marido que la llevaran a elegir un régimen poco conveniente. También se refirió a la cuestión de la patria potestad de la madre sobre sus hijos naturales -cuestión que el socialista Palacios ya había tratado en su proyecto de 1907 y que del Valle Iberlucea cita como fuente de inspiración.

El 17 de julio de 1919, el diputado por el radicalismo santafecino Rogelio Araya presentó un proyecto titulado *Emancipación civil de la mujer*, idéntico al que en 1907 había presentado el socialista Palacios, y que en su repetición en 1913 firmaron representantes de otras fuerzas políticas: el diputado conservador por Santa Fe Gral. Rosendo Fraga, el conservador por Capital Federico Pinedo, Alejandro Carbó por el Partido Provincial de Entre Ríos, Julio A. Roca (h) diputado por Córdoba y Manuel Gonnet por Buenos Aires. A diferencia de las presentaciones anteriores, en esta oportunidad el proyecto parece haber sido fundado en razones de estrategia:

“En todas partes se revela el profundo malestar creado por esta situación de desigualdad en que se encuentra la mujer con relación al hombre y el feminismo a veces planteado agriamente, es un problema de actualidad que exige solución justiciera. Adelantémonos al estallido de las pasiones y busquemos dentro del respeto y amor que debemos a la mujer

---

<sup>10</sup> El Centro Feminista fue fundado en 1905 por iniciativa de Elvira Rawson de Dellepiane. El proyecto que presentó el Dr. Palacios le fue entregado por Elvira Rawson y, según su autora, sufrió serias mutilaciones. El art. 1 del proyecto feminista declaraba que “la mujer, al contraer matrimonio, no perderá los derechos que la ley acuerda a los seres mayores de edad y con uso de sus facultades mentales sanas”. Ver: Fundamentos del proyecto presentado por el diputado Bard, en *DSCD*, septiembre 12 de 1924.

las soluciones que aseguren la felicidad del hogar y la tranquilidad social.” (DSCD, julio 17 de 1919)

Ese mismo año, el diputado radical por la Capital Carlos F. Melo elevó un proyecto de reforma del Código Civil que afectaba la condición legal de la mujer soltera o casada. El 19 de julio de 1922, se debatió el proyecto del diputado por Entre Ríos Herminio J. Quiroz, que en su corto articulado establecía la igualdad de derechos civiles entre hombres y mujeres. El 12 de septiembre de 1924, el diputado radical Leopoldo Bard presentó un proyecto que retomaba las ideas de aquel presentado por el senador del Valle Iberlucea años antes. En el primer artículo de su proyecto Bard declaraba abolida la incapacidad de la mujer casada, que quedaba así en pie de igualdad con los hombres para gozar de los derechos civiles. El proyecto de Bard está ampliamente documentado y fundado en opiniones de las más diversas, nacionales e internacionales, acerca de la condición de la mujer desde la antigüedad hasta el momento en que fue presentado.

El 25 de septiembre de 1924, los senadores socialistas Mario Bravo y Juan B. Justo presentaron un proyecto que titularon *Derechos civiles de la mujer soltera, divorciada o viuda*. Este proyecto fue considerado y aprobado por el Senado el 25 de septiembre del año siguiente. En agosto de 1926 fue debatido en la Cámara de Diputados y finalmente tuvo una segunda consideración en el Senado el 14 de septiembre de 1926, cuando finalmente se convirtió en ley 11.357. En su primer artículo, dicha ley denominada *Ley de ampliación de la capacidad civil de la mujer* reconocía igualdad de capacidad para ejercer todos los derechos y funciones civiles entre hombres y mujeres, ya sean éstas solteras, divorciadas o viudas. Para las casadas, se levantaban gran parte de las restricciones que el Código imponía pero todavía no se le otorgaba la igualdad plena.

Por la ley 11.357 la mujer casada conservaba y ejercía la patria potestad de los hijos que tuviera de un matrimonio anterior; sin autorización del marido podía ejercer profesión, oficio, empleo, comercio o industria honestos, administrando y disponiendo libremente del producto de esas ocupaciones; con el producto de su profesión podía adquirir toda clase de bienes y administrar y disponer de ellos libremente; podía formar parte de asociaciones civiles o comerciales y de cooperativas; podía administrar y disponer a título oneroso de los bienes propios; podía administrar los bienes pertenecientes a sus hijos de un matrimonio anterior; podía aceptar herencias con beneficio de inventario, estar en juicio por causas civiles o penales, ser tutora, curadora, testigo en instrumentos públicos y aceptar donaciones.

Sin embargo, la ley 11.357 todavía dejaba a la mujer casada en condiciones inferiores: no la habilitaba para disponer a título gratuito de los bienes propios; ni para aceptar herencias sin beneficio de inventario; ni para ejercer tutela o curatela sino a falta de hermanos y abuelos varones; ni para dejar de habitar con el marido sino en caso de riesgo para su vida; ni para ejercer la patria potestad de sus hijos menores que le corresponde al marido; ni para donar sus bienes o repudiar herencia sin venia marital. Con la ley 11.357, las incapacidades de derecho que pesaban sobre la mujer soltera quedaron totalmente suprimidas.

Como se dijo al comienzo de esta parte, la ciudadanía civil es un elemento de las sociedades modernas, y, con ello, constitutivo de la democracia. Por extraño que parezca, en Argentina este elemento fue extendido a las mujeres en el marco de una dictadura. En efecto, la capacidad civil plena fue otorgada a las mujeres con la reforma del Código Civil de 1968, impulsada por el ministro Borda durante el gobierno *de facto* del Gral. Onganía. El 22 de abril de 1968, el presidente Juan Carlos Onganía firmó el decreto ley 17.711 que consagró la plena capacidad para la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil.

Dicha reforma tiene varios antecedentes de proyectos que no prosperaron. En todos los casos se trató de intentos de reformas integrales. El primero de esos antecedentes fue el trabajo del jurisconsulto Juan Antonio Bibiloni, que elaboró el denominado *Anteproyecto de 1926*. El 2 de julio de 1926 el Gobierno de Alvear designó por decreto una Comisión para elaborar la reforma del Código Civil. La tarea llevó seis años, pues Bibiloni murió en 1933, antes de concluirla. La primera versión del *Anteproyecto de 1926* estuvo terminada en 1927 y la segunda en 1933. Después de fallecido Bibiloni, la Comisión utilizó su trabajo como punto de partida para el debate, retomado en septiembre de ese año. Así, reelaboró y terminó el proyecto, y finalmente lo dio a conocer en 1936. Este trabajo conocido como *Proyecto de 1936* fue publicado junto con un voluminoso informe que lo precedía, para la crítica de los especialistas, en Institutos, Facultades, Colegios de Abogados.<sup>11</sup>

Cabe mencionar que fue apenas unos meses después de designada la Comisión Bibiloni, y mientras se proyectaba la reforma total del Código Civil, que la *Ley de ampliación de la capacidad civil de la mujer* 11.357 fue aprobada en el Congreso.

---

<sup>11</sup> La Comisión debía estar formada por 7 juristas, que luego fueron 9: un Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un vocal de cada una de las Cámaras de Apelación en lo Civil de la Capital, un profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y otro profesor de la misma materia de la Universidad de La Plata, un miembro de la Academia Nacional de Ciencias Jurídicas de Buenos Aires y un delegado del Colegio de Abogados de la Capital Federal. A éstos se sumaron luego: un profesor de Derecho Civil de la Universidad de Córdoba y otro del Instituto similar de la Universidad del Litoral. La Comisión estuvo finalmente compuesta por Roberto Repetto (Corte Suprema), Rodolfo Rivarola (Colegio de Abogados), Héctor Lafaille (UBA), Enrique Martínez Paz (Univ. de Córdoba), Gastón Federico Tobal (vocal), y

El *Proyecto de 1936* no prosperó, y, de acuerdo a los veredictos de la comunidad jurídica, la ley 11357 tampoco resultó muy efectiva en la práctica. El hecho de mantener la incapacidad para la mujer casada y, al mismo tiempo, enumerar explícitamente los casos en los que ésta podía ejercer sus derechos plenamente creó confusión entre los jurisconsultos, y, en definitiva, allanó el camino para interpretaciones contrarias a la emancipación femenina en el ámbito del hogar.

En 1950 otro proyecto de reforma integral fue impulsado, esta vez bajo la dirección de Jorge Joaquín Llambías, conocido como *Anteproyecto de 1954*. Este proyecto nunca fue presentado al Congreso y ni siquiera fue publicado inmediatamente. Durante muchos años sólo circuló en estrechos círculos académicos en un formato precario hecho en rotaprint. El trabajo fue auspiciado por el Instituto de Derecho Civil del Ministerio de Justicia de la Nación, del cual Llambías era director. Colaboraron con Llambías el Dr. Ponsa y el Dr. Mazzinghi, quienes lo acompañaban también en la dirección del mencionado Instituto. Recién fue editado en 1968 por la Universidad Nacional de Tucumán a mediados de ese año. Sin embargo, la elaboración del proyecto ocurrió entre los años 1950 y 1954 y la fecha de la Explicación Liminar que figura en la mencionada edición es diciembre de 1966, cuando todavía no se había concretado la reforma parcial del Código impulsada por el Ministro Borda y firmada por Onganía en abril de 1968.<sup>12</sup>

La reforma de 1968 sentó expresamente el principio de plena capacidad para la mujer, cualquiera sea su estado civil. Así, hombres y mujeres eran considerados iguales en lo que atañe a la administración de los bienes de la sociedad conyugal. Sin embargo, en materia de derecho de familia la ley todavía mantenía fuertes desigualdades, que recién fueron atendidas durante el período de transición a la democracia. En el último cuarto del siglo XX se sancionaron tres leyes que introdujeron cambios muy favorables para las mujeres dentro de la institución familiar. En 1985, la ley 23.264 modificó el régimen de patria potestad y de filiación, estableciendo el ejercicio conjunto de la patria potestad de padres y madres sobre sus hijos menores. Además, dispuso sobre el derecho de las madres a administrar los bienes de sus hijos menores y estableció la igualdad entre los hijos matrimoniales y los nacidos fuera de la institución matrimonial. En 1987, la ley 23.515 legisló sobre el divorcio vincular e

---

Juan Bibiloni (Academia Nacional) fallecido en 1933. Las otras entidades finalmente no estuvieron representadas. Ricardo Rey fue el secretario.

<sup>12</sup> Llambías fue un ferviente católico y padre de 14 hijos. Su hogar fue considerado entre sus pares un ejemplo de cristiandad. Se sabe de sus diferencias de criterio con Borda, también profesante del catolicismo. Específicamente, criticó con dureza la incorporación del divorcio por presentación conjunta, además de otras cuestiones también ampliamente criticadas tales como la conveniencia de una reforma integral y la necesidad de discusión previa en los foros académicos y jornadas de derecho, que la reforma de Borda no había contemplado.

incorporó la elección conjunta del domicilio conyugal. También derogó la obligación de agregar el apellido del marido. En 1991, la ley 24.012 conocida como *Ley de Cupo* consagró la inclusión de un mínimo del 30% de mujeres en cargos a elegir en las listas de los partidos políticos. Esta ley se reglamentó por decreto en 2000. Por último, cabe destacar que en 1994 la Constitución Nacional fue reformada y con ello se le asignó jerarquía constitucional a los Tratados de Derechos Humanos, entre ellos la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

### **La coyuntura (conclusiones)**

Como señala Valobra (2005), “hay un silencio significativo en torno a la continuidad de una serie de agrupaciones dinámicas en el período entreguerras”. La Unión Argentina de Mujeres es una de esas agrupaciones inmersas en el silencio. El estudio de su dinamismo y de su capacidad de contestar el poder político debe engarzarse en el movimiento lento pero constante de emancipación femenina desarrollado a lo largo de todo un siglo, que acaba de ser revisado, y en el movimiento serpentino de una coyuntura de crisis, de la que se dará cuenta en los próximos párrafos.

Es preciso entonces volver al interrogante planteado al comienzo de este trabajo: ¿Qué sucedió en la coyuntura de crisis (1930-1943), que permite entender los cambios propuestos en el *Proyecto de 1936* y el posterior silencio en el que quedó confinado?

Ansaldi (1995:25) califica la crisis de 1930 como “crisis orgánica”, en la que el período 1930-1943 corresponde a las formas dictadura y democracia fraudulenta sucesivamente. Según el autor, los cambios de esa década abrieron movimientos estructurales en el país. En estas tendencias de largo plazo, interesa resaltar que la sociedad política prima sobre la sociedad civil y los partidos políticos y el parlamento tienen un rol débil en la articulación entre una y otra; y, en cambio, se refuerzan las mediaciones corporativas. Para el autor, todo esto debilita las condiciones sociales para la democracia y favorece una cultura política bifronte: una cara estatalista y otra golpista. En efecto, la hipervaloración del Estado como espacio de representación y la negación del otro político a través del golpe como instrumento predilecto, a su vez, debilitan el sistema de partidos. Además de los golpes propiamente dichos, las fracturas de las formaciones, tanto políticas como sindicales, son frecuentes y abundan las coaliciones o alianzas; y el parlamento tampoco logra consolidarse como mediador y reproduce la mecánica oligárquica.<sup>13</sup>

---

13 En 1918 el PC se origina del PS. La UCR se divide entre personalistas y antipersonalistas a mediados de la década del 20. Un poco después, del PS se escinde el PSI. La Alianza Civil se constituye para los comicios de

El diagnóstico de Ciria (1968:141), en un trabajo muy anterior y ya clásico en la materia, engrosa los argumentos desarrollados arriba. El autor sostiene que durante toda la década de 1930, también en su estudio estirada hasta 1943, el país inició una “crisis del parlamentarismo” -expresión que se refiere fundamentalmente al deterioro de la función de representación.

Según Ciria, “el Parlamento discutía, discutía mucho, y después de 1936 (hasta 1938) descendió notoriamente en su nivel de trabajo” (1968:61). En efecto, a partir de 1936 el Congreso dedicó sus sesiones a cuestiones electorales: el fraude, los diplomas, y el resultado de los comicios presidenciales de septiembre de 1937. A partir de 1938 las sesiones parlamentarias estuvieron abocadas a la cuestión nazi, mientras que toda la política local se imbuía de los problemas mundiales -entre los que la guerra civil española y la segunda guerra mundial fueron los sobresalientes.<sup>14</sup>

Durante los primeros cuatro años del gobierno de Justo el parlamento tuvo una actividad legislativa remarcable, cuya nota singular fue la prisa con la que el Ejecutivo instó a aprobar ciertas leyes. Dos cuestiones fueron las que pasaron por el parlamento con indicación de premura.

Una fue el tratado Roca-Runciman firmado en mayo de 1933 y elevado a la Cámara de Diputados en junio. Este célebre tratado entregaba a los británicos el monopolio de las carnes. Fueron célebres también los debates que aquel motivó y que tuvieron lugar en septiembre de 1934, a partir de un proyecto promovido por el senador Lisandro de la Torre en el que se recomendaba una investigación. Los álgidos debates se vieron interrumpidos en su punto culminante por un hecho del que el parlamento también fue escenario: el asesinato en plena sesión del senador electo por la provincia de Santa Fe Enzo Bordabehere el 23 de julio de 1935, que involucró hasta el Presidente.

La otra fue la serie de proyectos sobre bancos y moneda que se discutieron en el Senado en 1935, entre los cuales se aprobó el de creación del Banco Central. En este caso el apuro tenía su origen en el hecho de que el radicalismo había levantado su abstención en enero de ese mismo año y anunciaba su participación en los comicios provinciales y nacionales. Como el

---

1931 entre el PS y el PDP. Durante la década de 1930 hay intentos de constituir una alianza democrática, de los que participa el PC ahora alineado tras la política frentista. Estos intentos se verán concretados en 1946, para enfrentar al peronismo (PS, PC, PDP y UCR). En el Senado el conservadorismo es mayoría durante la etapa pluralista gracias al artefacto legal garantizado en la Constitución de 1853: representación nominal para senadores y representación proporcional para diputados (donde además los inmigrantes extranjeros suman como habitantes pero no como ciudadanos).

14 La situación política internacional del mundo de entreguerras afectó también el contenido de la acción colectiva de las mujeres. El militarismo italiano, el rearme alemán y su expansionismo, la Guerra Civil en

tratado sobre las carnes, el Banco Central también venía a favorecer la dependencia externa - se constituía en una sociedad por acciones sobre la que el Estado no tenía poder de fiscalización y cuya asamblea de accionistas estaba integrada principalmente por bancos extranjeros.

Además de estas cuestiones, el Congreso también se ocupó de legislar sobre otros asuntos que completan el cuadro de privilegio y favores al capital extranjero y a ciertos sectores tradicionales instrumentados por el gobierno de Justo. Tales fueron el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, las Juntas Reguladoras de la producción, la unificación de impuestos internos, la creación de la Coordinación de Transportes, las concesiones en los rubros petróleo y electricidad.

En el plano social, circuló un proyecto de ley sobre prohibición de inmigración desocupada y en octubre de 1936 se firmó el decreto que prohibió la entrada al país de toda persona que fuera peligrosa para la salud física y moral de la población o conspirara contra la estabilidad de las instituciones.

En el plano político, el Senado avaló la intervención a la provincia de Santa Fe en septiembre de 1935 y debatió el proyecto de represión al comunismo original del senador Sánchez Sorondo a fines de 1936, aunque éste jamás se consideró en Diputados.

El *Proyecto de 1936* se inscribe en el marco de actividad legislativa instada y alentada desde el Ejecutivo. En su mensaje de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso en 1937 Justo reiteró su indicación de premura al parlamento para el tratamiento de ciertas leyes. Así, se refirió a la necesidad de aprobar a libro cerrado el Proyecto de Código Civil que la Cámara de Diputados tenía entre manos. Sin embargo, en esta ocasión las circunstancias eran otras y, como se sabe, el proyecto nunca fue aprobado.<sup>15</sup>

La crisis de la década de 1930 trajo aparejado una serie de cambios en el sistema político que influyeron sobre el curso de la evolución de los derechos civiles de las mujeres en el mediano y largo plazo. El rechazo y confinamiento del *Proyecto de 1936* se explica entonces por esos cambios. Como ya se dijo más arriba, el rechazo tuvo que ver con la posición de las propias mujeres reunidas en la Unión Argentina de Mujeres y con la postura del diario *La Nación*, dos cuestiones íntimamente relacionadas con el peso de la mediación corporativa. Su confinamiento se explica a partir del devenir del gobierno de Justo que como se dijo bajó los

---

España, generaron manifestaciones de apoyo y rechazo por parte de las católicas y conservadoras y las socialistas y comunistas respectivamente.

15 Durante la presidencia de Ortiz el tema que tuvo más impacto en el parlamento fue el negociado implicado en la compra de tierras para el ejército en Palomar. El período presidencial de Castillo, además de breve, se desarrolló bajo el estado de sitio. Para entonces la política estaba cada vez más lejos de la "semidemocracia" y



niveles de actividad parlamentaria. Todo esto, a su vez, encuentra sus fundamentos en otros cambios ocurridos durante el período 1930-1943 relacionados con dos asuntos: la debilidad de las estructuras partidarias y la mecánica oligárquica de funcionamiento del parlamento -con diputados “reformistas democráticos” y senadores “conservadores oligárquicos”.

Con respecto a la mediación corporativa, cabe resaltar que en términos generales en la representación de intereses sectoriales que ellas se abrogan, las asociaciones civiles provienen de todo el espectro político y tienen distintas cuotas de poder. Es evidente que no es el mismo peso el de la Sociedad Rural Argentina que el de la Unión Argentina de Mujeres. Sin embargo, es posible fijar algunos aspectos comunes. Según Ansaldi (1995), ya sea que se trate de asociaciones de las clases dominantes o de las clases subalternas, les es común el descrédito de la democracia y de sus mecanismos de representación. Frente a este diagnóstico, las asociaciones de mujeres no fueron una excepción. Dirigidas por mujeres de sectores sociales medios y altos, fundaron sus reclamos en demandas estancas: la emancipación civil no fue un reclamo articulado con el derecho y participación activa en la política nacional. Victoria Ocampo abandonó la presidencia de la Unión Argentina de Mujeres cuando empezaron a manifestarse “las posiciones cercanas al partido” (comunista).

Con respecto a la debilidad de las estructuras partidarias, cabe mencionar el vaciamiento de los liderazgos partidarios que se produjo durante el período.

En julio de 1933 murió el líder radical Hipólito Yrigoyen y en marzo de 1942 falleció Marcelo T. de Alvear. Con la consolidación de la conducción alvearista, los radicales antipersonalistas se habían vuelto cada vez más anacrónicos y el surgimiento de F.O.R.J.A. de oposición a la conducción oficial del partido debilitó aún más a la UCR.

En 1935 falleció Antonio De Tomaso, líder y fundador del Partido Socialista Independiente. El otro líder de este partido fue Federico Pinedo, que perdía cada vez más posiciones en función de la grave exposición derivada de la ejecución de sus planes en economía. El Partido Socialista Independiente había desaparecido hacia finales de la década. Según Ciria “alcanzan a tener 11 diputados en 1932, 6 en 1936 y 2 en 1937” (1968:149).

El Partido Demócrata Progresista quedaba sin su mayor referente al suicidarse Lisandro de la Torre en enero de 1939. El PDP ya había perdido posiciones cuando su líder renunció a su banca en el Senado y perdió en las elecciones a gobernador de Santa Fe en febrero de 1937.

El conservadorismo convocado alrededor de Agustín P. Justo se dispersó al final del período. En enero de 1943 murió Justo. Y la presidencia de Ortiz había estado signada por la gravedad de su enfermedad y su muerte en 1942.

Con respecto al funcionamiento del parlamento, cabe señalar algunos rasgos de la representación política durante el período -del que desde luego deben descontarse los dos primeros años de la dictadura de Uriburu.

El abstencionismo de la UCR colaboró con el reforzamiento y sobredimensionamiento de las otras fuerzas políticas de envergadura. El Partido Socialista y el Partido Demócrata Progresista obtuvieron una gran cantidad de votos al presentarse a las elecciones de 1931 tras la fórmula de la Alianza Civil compuesta por Lisandro de la Torre y Nicolás Repetto. El Partido Socialista logró mayoría en la Cámara de Diputados pero apenas dos bancas en la Cámara de Senadores. Del otro lado del espectro político, la Concordancia reunió a las fuerzas conservadoras que también se vieron favorecidas por la actitud de la UCR. Cabe subrayar que dos de los conservadores más recalcitrantes del período, Matías Sánchez Sorondo y Antonio Santamarina, obtuvieron sus bancas en el Senado como representantes de la provincia de Buenos Aires en unas elecciones en las que la UCR no presentó candidatos.

Cuando en 1935 la UCR levantó la abstención, llevó un gran número de representantes a la renovación de las Cámaras y la fragilidad de la situación anotada arriba saltó a la vista. Hacia 1940, la UCR consolidó su función de oposición parlamentaria cuando logró tener *quórum* propio (80 legisladores) en la Cámara de Diputados. Así y todo, como se dijo, su unidad partidaria estaba debilitada.

El Partido Comunista mantuvo su actividad durante el período en situación de ilegalidad. La Junta Electoral Nacional le negó el derecho de participar en las elecciones para gobernadores y legisladores en 1935, la misma elección en la que Alfredo Palacios ganó la banca de senador por la Capital. En las elecciones presidenciales de 1937, el comunismo y el efímero Partido Socialista Obrero apoyaron la candidatura de Alvear.

A modo ilustrativo de la mecánica oligárquica con la que funcionó el parlamento durante el período vale la pena recordar el comportamiento de las Cámaras frente al tratamiento de dos leyes célebres. En 1932, el proyecto de divorcio vincular fue aprobado en Diputados, pero no recibió consideración en el Senado. Hacia fines de 1936, el Senado debatió el proyecto de represión al comunismo original del senador Sánchez Sorondo, pero el proyecto jamás fue considerado en Diputados.

Estos tres elementos -el reforzamiento de la mediación corporativa, la debilidad del sistema de partidos y el tipo de funcionamiento del parlamento- son parte de un movimiento de la coyuntura que reveló su alcance estructural.

La acción colectiva de la Unión Argentina de Mujeres responde a ese movimiento coyuntural, en tanto se relaciona con la influencia del socialismo (incluso en el parlamento) y el

comunismo, y más tarde con la decisión del PC de salir del aislamiento y colaborar con las fuerzas democráticas burguesas. En medio de un clima de temor al avance del comunismo, y de persecución sistemática legal y extralegal, la participación de las mujeres, y del comunismo, en la Unión se volvió una presencia inquietante, especialmente para los sectores conservadores y católicos.<sup>16</sup>

La composición plural en la dirección de la Unión Argentina de Mujeres puede parecer a simple vista un rasgo de su fortaleza, pero también puede leerse como un factor de su debilidad. Y el mismo argumento vale para el sistema de partidos en el nivel nacional: la propia lógica de la etapa de hegemonía pluralista contenía los componentes claves de la crisis política abierta en la coyuntura de 1930.

Los reclamos de la Unión Argentina de Mujeres, de las socialistas y las comunistas, son oídos y el *Proyecto de 1936* finalmente silenciado. En el mediano y largo plazo, sin embargo, la vida de esa organización fue muy corta y la legislación civil de la mujer tardó décadas en ser modificada. A partir de los hechos de 1936 la evolución de los derechos de las mujeres estuvo signada por tendencias estructurales surgidas en esa coyuntura. Entre tantas se destacan: la posición activa de las mujeres organizadas por fuera de los partidos, la influencia residual de las organizaciones de mujeres alineadas en los partidos mayoritarios que se asumen como representantes del todo (la nación, el pueblo), el papel del Senado como obstructor de iniciativas progresistas, el papel “positivo” de las Fuerzas Armadas en su rol de representantes y defensoras de los intereses de la Patria -con su afán de re-crear las instituciones, en especial desde el punto de vista legislativo, en vistas a superar la ilegitimidad de origen de las dictaduras institucionales que ellas lideran. Por último, y no por ello un dato menor, la influencia de la dependencia externa que en el plano de la política se expresa de modo diverso según la coyuntura que se trate. El último impulso de emancipación de la mujer, sin ir más lejos, debe encuadrarse en el movimiento internacional por la defensa de los Derechos Humanos y en su inscripción nacional en el nuevo texto constitucional.

## **Bibliografía**

Ansaldi, Waldo (1995): “Profetas de cambios terribles. Acerca de la debilidad de la

---

16 Para el período 1930-1943, también Ansaldi (1995) subraya la especial importancia del Partido Comunista y del Partido Socialista. El autor destaca el fuerte papel del Partido Comunista en el sindicalismo clasista de fines de los años 1930 y comienzos de los años 1940 y remarca su influencia en las Juntas de Defensa de la Producción y la Tierra. También Valobra (2005) señala la actuación del PC por fuera de las estructuras partidarias después de la derrota de la Unión Democrática en 1946 como un elemento clave, en su caso para

democracia argentina, 1912-1945", en Waldo Ansaldi, Alfredo Pucciarelli y José C. Villarruel (editores), *Representaciones inconclusas. Las clases, los actores y los discursos de la memoria, 1912-1946*, Editorial Biblos, Buenos Aires, pp. 23-69.

Ciria, Alberto (1968) *Partidos y poder en la Argentina moderna (1930-46)*, Editorial Jorge Alvarez, Buenos Aires, [1ra. edición 1964].

Cosse, Isabella (2003) "Victoria Ocampo, los derechos de las mujeres y la Unión Argentina de Mujeres", en *VII Jornadas Nacionales de Historia de las mujeres y en el II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Universidad Nacional de Salta, Salta.

Halperin Donghi, Tulio (2004) *La República Imposible 1930-1945*, Editorial Ariel, Buenos Aires.

Lerner, Pablo (2002) "El Código Civil italiano de 1942 y las reformas al Código Civil argentino" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie Año XXXV, Número 103, enero-abril, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art6.htm>

Ocampo, Victoria (1936) "La mujer sus derechos y sus responsabilidades" en *La mujer y su expresión*, Ediciones Sur, 1937.

(1954) *Virginia Woolf en su Diario*, Ediciones Sur, Buenos Aires.

Oliver, María Rosa (1969) *La vida cotidiana*, Sudamericana, Buenos Aires.

Queirolo, Graciela (2003) "La mujer en la sociedad moderna a través de los escritos de Victoria Ocampo (1935-1953)" en *51º Congreso Internacional de Americanistas*, Santiago, Chile.

Sidicaro, Ricardo (1993) *La política mirada desde arriba. Las ideas del diario La Nación 1909-1989*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Valobra, Adriana (2005) "Partidos, tradiciones y estrategias de movilización social: de la Junta de la Victoria a la Unión de Mujeres de la Argentina" en *Revista Prohistoria*, aceptado para su publicación en dossier sobre peronismo.

Wallerstein, Immanuel (1998) *Impensar las ciencias sociales. Límites de los paradigmas decimonónicos*, Siglo Veintiuno Editores, en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (UNAM), México D.F.

### **Fuentes periódicas**

*Criterio*, N° 442, 20 de agosto de 1936, pp. 368-9.

*La Nación*, 17 de agosto, 3-4 de octubre de 1936.

*Vida Femenina*, año 1936.

*La Vanguardia*, 30 de octubre de 1936.